SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORTA

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposicion.

SENOR: Responden las Escuelas de párvulos á las más generosas ideas, porque ellas representan el primer grado de la educacion general; sustituyen, en cuanto es dable por parte del Estado, los desvelos de la familia, y porque en ellas recibe el niño las primeras impresiones de la dignidad propia, del respeto á los demás, del bien y del mal y de aquellos altos principios que han de engrandecer más tarde la esfera de su inteligencia en el trascurso de la vida. De aqui la importancia concedida por las naciones civilizadas a los varios y numerosos establecimientos destinados al amparo, á la educación y á la enseñanza de los párvulos. Desgraciadamente es en España harto reducido el número de estas Escuelas y bien escaso el de los alumnos que á ellas asisten, y sea por falta de recursos encaminados á preparar al Magisterio que debe dirigirlas, sea por la ausencia de disposiciones que suplan la vaguedad y laconismo de la ley, es lo cierto que reclaman imperiosamente la necesidad de la reforma. Y considera el Ministro de Fomento que debe iniciarse adoptando el principio aplicado ya con éxito en otros pueblos, de encomendar exclusivamente á la mujer la direccion de estas Escuelas. Aparte de la conveniencia de ensanchar les horizontes y de preparar más ámplio porvenir á la actividad de la mujer, su aptitud maravillosa y probada para el Magisterio, sus dotes y condiciones especiales en relacion con la idea de la familia y su cariñoso y proverbial instinto al amor de la infancia, justifican sobradamente la determinacion de pouer en sus manos la ensenanza de la niñez.

Pero al mismo tiempo, y como consecuencia de las consideraciones que preceden, es de necesidad que se reforme el sistema generalmente establecido para el nombramiento de esta clase de Profesorado. La educación de los párvulos constituye un cargo de absoluta confianza, cuyo fiel desempeño no estriba puramente en el cumplimiento exterior de preceptos rigoristas, mecánicos y reglamentarios; siendo preciso reconocer que para el ejercicio del dificilísimo cargo de la educación infantil ofrece escasas garan-

tías el método de las oposiciones come manera de proveer las Escuelas, porque si bien manifiestan el talente, instruccion y demás dotes intelectuales de los opositores, es inútil esperar que por semejante medio se revele su celo, su vocacion, su moraildad, su amor á los niños; en suma, las elevadas condiciones que por su naturaleza exige este noble Magisterio; y que se levantan por encima de la aptitud que puede demostrarse en el público certámen

Hay que abandonar el sistema en beneficio de la educación de los parvulos, y hay que adoptar otros que respondan segura é indudablemente á la importancia que encierran las múltiples atenciones de las Escuelas de esta índole.

Renunciando en el presente caso al sistema de oposiciones, que, más bien por su bondad intrínseca, acaso se sostiene en España por el temor de incurrir en otros abusos, el Ministro que suscribe no vacila un momento en sustituirlo por la designación libre de Maestras, encomendada á un Jurado especial, investido de cuantos medios se Juzguen necesarios para apreciar las condiciones morales que constituyen la verdadera aptitud para el exacto y fiel cumplimiento de semejantes funciones.

Guiado el Ministro del deseo, cada vez más solicitado por el país, de apartar de los centros ministeriales infinitas atribuciones acumuladas en ellos, y deseando asimismo preparar los fundamentos de otras medidas menos absorbentes que las actuales en el organismo de la instrucción pública, propone la creación de una Junta, cuyos indivíduos, por su patriotismo sincero, por su acendrado amor á la cultura y manifiesta competencia en estas materias, merezcan la confianza de todos. Y deberán ser atribuciones suyas la libre elección del personal docente, con todas las demás facultades necesarias para atender provechosamente á la dirección superior de estas Escuelas.

Las determinaciones anteriores no lograrian el éxito que prometen, si no se consignase al par de ellas el principio de la amovilidad de las Maestras en los casos que de este modo lo requiera el mejor servicio. La condicion natural y social de la mujer la obliga á separarse con frecuencia de toda ocupación extraña á las atenciones de su propio hogar doméstico, y los inconvenientes que de estas y de otras causas pueden originarse en perjuicio de las Escuelas no alcanzan otro remedio que el de establecer la posesion temporal del cargo y su confirmación sucesiva. Las Maestras, que además de complir discretamente sus deberes consigan conciliarlos con las necesidades de su propia familia, lograrán siempre la confianza de los interesados en la educación de los párvulos, y ellos serán los primeros en reclamar que se premien sus merecimientos con la propiedad indefinida de las Escuelas, sin perjuicio de alcanzar, cuando por la edad ó por otras causas hubieren de cesar en ellas, las recompensas que el Ministro aspira à establecer para todos los grados del Magisterio público.

Completará esta obra descentralizadora, que es de esperar sea fecunda en resultados, la creacion en la Escuela Central de Maestras de un curso reóricopráctico donde las que aspiren al Magisterio de parvulos reciban la educación é instrucción que hoy exigen los adelantos de la pedagogía, preparándose oportunamente para su difícil mision, y donde puedan demostrar tambien las aptitudes que en ellas concurran.

Ensayadas convenientemente las anteriores reformas y acreditadas en la práctica, llegará la ocasion apetecida de extend rlas bajo los mismos principios, bien sea creando en los distritos universitarios, bien en las provincias; Patronatos análogos al
general que ahora se instituye, ó bien estableciendo
en Escuelas Normales la misma enseñanza preparatoria que hoy se limita á la Central; pues son harto
conocidas las dificultades de formar un personal docente, imposible de improvisar sin gravísimo riesgo.

El Gobierno, pues, inspirado de profundo interés por el adelanto de la Instruccion pública, y atento á cumplir el deber que la ley de 9 de Setiembre de 1857 le prescribe de procurar el establecimiento de las enseñanzas de párvulos, se encuentra decidido á invitar eficazmente à las corporaciones populares para que á elto consagren sus esfue zos, y abriga la confianza de que no llegara el caso de recurrir, como lo haria sin vacilacion alguna, á disposiciones preceptivas que aseguren el cumplimiento de la ley.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1882. = SEÑOR: = A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

## terio de Fomunto nara la provision de majos las pla nen de primeras de CRETO, Larres de primeras de las mon

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de párvulos estarán en adelante á cargo de una primera Maestra y de las Auxiliares que se consideren necesarias, segun el número de alumnos inscritos en cada una.

Art. 2.º En las Escuelas cuya matrícula exceda de 60 alumnos habrá cuando menos una Auxiliar con título profesional.

Art. 3.º En las que no pase de 60 alumnos podrá imponerse á la Maestra la obligación de que otra persona de su sexo designada por la misma la auxilie constantemente en el cuidade y asistencia de aquellos.

Art. 4.º Las Escuelas de párvulos serán completamente gratuitas, y asistirán á ellas los niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 5.° En los establecimientos de Beneficencia que esten á cargo de Hermanas de la Caridad ó de otra corporacion religiosa, cuidarán éstas de los niños y niñas hasta los cuatro años, desde cuya edad en adelante la educación y enseñanza de los mismos se hará en Escuelas desempeñadas por Maestras y Auxiliares que reunan las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 6.º Las dotaciones de las primeras Maestras serán las que segun la escala establecida en el articulo 191 de la ley de Instruccion pública corresponden à los Maestros de las Escuelas elementales, abonándoseles además por los Ayuntamientos como equivalencia de retribuciones, la cantidad que á pro-

Las que segun lo dispuesto en el art. 3º están obligadas à tener por su cuenta una persona que les auxilie, percibirán, además del sueldo y retribuciones, una gratificacion que no bajará de 275 en las Escuelas cuya dotación sea menor de 1.650 pesetas; de 325 en las del expresado sueldo, y de 375 en

las de sueldo superior.

Art. 7.º Las detaciones de las Auxiliares se acomodarán á la citada escala del art. 191 de la ley, y serán en cada caso las correspondientes al grado inmediatamente inferior à las de las primeras Maestras.

Art. 8.º Para ser primera Maestra ó Auxiliar de las Escuelas de párvulos se necesitará, además de las condiciones generales establecidas por la ley de Instruccion pública, haber obtenido el título especial que ha de habilitar para esta enseñanza, con arreglo à lo que se dispone en este mismo decreto.

Hasta que haya suficiente número de aspirantes que tengan el expresado título, todos los nombramientos se harán con la calidad de interinos por los Rectores de las Universidades, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, en Maestras

elementales o superiores.

Art. 9.° Las que en adelante suesen nombradas primeras Maestras ó Auxiliares, á tenor de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, tendrán derecho á ocupar sus plazas durante seis años, y al terminar este plazo podrán ser confirmadas en sus cargos por igual tiempo, y así sucesivamente.

Art. 10. Para la ejecucion de las disposiciones del presente decreto y de las demás de carácter general ó particular que sean aplicables à esta ensenanza, se crea una Junta, que tendrá la denominacion de Patronato general de las Escuelas de párvulos, y se compondrà de un Presidente y ocho Vocales, que serán nombrados por el Ministro de Fomento, y en cuyo número estarán comprendidos la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, otra señora y los Profesores de la enseñanza especial de párvulos que ahora se establece. Desempeñará las funciones de Secretario uno de estos Profesores, designado por la Junta.

Art. 11. Las atribuciones de esta Junta serán

las siguientes:

Primera. Elevar propuesta unipersonal al Ministerio de Fomento para la provision de todas las plazas de primeras Maestras y Auxiliares de las meneionadas Escuelas, con arreglo à lo que dispone el párrafo 1.º del art. 8.º

Segunda. Confirmar á las Maestras y Auxiliares al terminar el plazo de su nombramiento, ó declarar la vacante de estos cargos, examinando los antecedentes y reuniendo los informes que juzgue conve-

niente en cada caso.

Tercera. Amonestar, apercibir, suspender y proponer al Ministerio de Fomento la separacion de las que no cumplieren sus deberes profesionales, ó fuesen motivo de escándalo por su conducta. Para deeretar la separacion deberán oirse préviamente los

descargos de las interesadas.

Cuarta. Ejercer la inspeccion general de estas Escuelas, que se hará por los mismos individuos de la Junta, por órdenes é instrucciones de ésta dirigidas á las Autoridades y funcionarios que dependen del Ministerio de Fomento, ó confiriendo comision especial á las personas que à juicio de las mismas puedan secundar su accion con imparcialidad y acierto.

Quinta. Conceder premios y recompensas á las Maestras y Auxiliares que se distingan por su laboriosidad, amor á la enseñanza, solícito cuidado hácia

los niños y ejemplar conducta.

Sexta. Examinar los planes de todos los edificios que hayan de construirse o reformarse con destino à Escuelas de esta clase, y aprobarlos ó determinar

las modificaciones que deban hacerse.

Sétima. Redactar y publicar el reglamento general de estas Escuelas, los programas de las ensenanzas y trabajos manuales que han de constituir la educacion é instruccion de los niños, y las dispo-

siciones convenientes para la aplicación practica de todo lo que este decreto determina.

Octava. Vigilar constantemente y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes que rijan para el pago de las atenciones de primera enseñanza en lo que se refiera á las Escuelas puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio

Novena. Promover é impulsar la creacion de Escuelas, la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construccion de edificios, para adquirir material ú otros fines análogos.

Décima. Elevar propuesta unipersonal al Ministerio para la provision de las vacantes que en la

misma Junta ocurran.

Art. 12. Todas las órdenes que dictase el Patronato general de las Escuelas de párvulos por consecuencia de las atribuciones que se le confieren en este decreto serán obedecidas y ejecutadas per las Autoridades, funcionarios y corporaciones que intervienen en la administracion, régimen é inspeccion de la primera enseñanza, come si emanaren del Ministerio de Fomento, en euya delegacion ha de obrar la expresada Junta, sin perjuicio de que por el mismo y por la Direccion general del ramo se den á esta las instrucciones que fuere oportuno.

Art. 13. La Junta elevará al Ministerie y publicará anualmente una Memoria de la situacion y vicisitudes de las Escuelas, y una breve resena de sus

tareas.

Art. 14. El Ministerio pondrá á disposicion de la Junta el personal necesario para auxiliar sus trabajos.

Art. 15. Desde el próximo año académico se establecerá en la Escuela Normal Central de Maestras un curso especial de enseñanza para obtener el título de Maestra de párvulos, el cual dará derecho á aspirar á las plazas de primera y Auxiliar de las Escuelas de esta clase.

Art. 16. Comprenderá este eurso las asignaturas

siguientes:

1. Nociones de la Fisiología y Psicología del niño, aplicadas á la educacion de los párvulos; principios fundamentales del sistema y método de Frosbel, y noticia de la organizacion y procedimientos de las diferentes Escuelas de aquella clase en otras naciones.

2. Nociones de ciencias físicas y naturales con la aplicacion especial de su enseñanza á los párvulos, insistiendo particularmente sobre las lecciones de cosas, así como en sus aplicaciones á los trabajos manuales, jardinería y juegos; conocimientos industriales y de bellas artes que pueden suministrarse à los niños en estas Escuelas.

3.2 Reglas generales de Moral y Derecho, expuestas con el mismo sentido y aplicacion de los

mencionados procedimientos.

4.ª Idioma español con ejercicios del lenguaje y de composicion en la medida conveniente para ser comprendidas en la enseñanza de las repetidas Escuelas.

Canto.

Frances.

Ejercicios prácticos de todas las asignaturas, así en las respectivas clases como con les alumnos

de la Escuela modelo.

Art. 17. Los Profesores necesarios para esta enseñanza serán nombrados por el Ministro de Fomento; y cuando ocurriere vacante, lo hará prévia propuesta unipersonal del Patronato general de las Escuelas de párvulos. Para el desempeño de dichos cargos no es necesario título profesional.

Art. 18. Los Profesores que han de formar parte de dicho Patronato serán los que desempeñen las enseñanzas de las asignaturas señaladas con los

cuatro primeros números del art. 16.

Art. 19. El Ministro de Fomento fijará los haberes que han de disfrutar los Profesores encargados de la enseñanza del mencionado curso, y les serán abonados en concepto de gratificacion y con cargo al art. 1.°, cap. 8.°, del presupuesto de gastos del mismo Ministerio.

Art. 20. Las prácticas de las alumnas del repetido curso se harán en una ó más secciones de la Escuela modelo de párvulos, á tenor de lo que dispone el reglamento interior de la misma.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, José Luis Albareda. = (Gaceta del dia 18 de Marzo de 1882.)

	Contract of the last of the la	funci	Aumento de censo
Abril	to	-	ral de nacimien-
de	ros.	NATURALES.	Total
mes	NACIMIENTOS	-	Varones
	ACI	LEGÍTIMOS.	Hembras
del	Z	LEGÍ	Varones
semana		m - 2 (	Por homicidio
SE C		MUERT	Por suicidio
8		-	Por accidente
લાં		Demás	s enfermedades
<u></u>		9 /	Catarro intestinal
୍ ପ		OTRAS ENFERMEDABES. FRECUENTES.	(diarrea)
int		S ENFRRMED	Apoplegía1
g	1	S ENF	Enfermedades agu-
respondiente	,	OFRA	das de los órganos respiratorios
esl			Tisis
=			Otras enfermedades infecciosas
3			Intermitentes palú-
ita			Fiebre puerperal,
capital	Š	INFEGGIOSAS	Disenteria
	ONE	FEGG	Célera
esta	DEFUNCIONES	(	Tifus exantemático.
A CONTRACTOR	BFU	ENFERMEDADES	Coqueluche
0		NFER	Difteria y Crup.
.E		.7.1	Escarlasina
sanitario de		9.5	Sarampion
			Viruela
demográfico		i de	De más de 60 á 190
ráf		S.	De más de 40 á
90	E: -	KOID	De más de 20 á
em	1.0	FALI	De más de 10 á
		E Les	De más de 5 á
Estado		EDAD DE LOS FALLECIDOS	10,
Est	riii	EI	De más de 1 á 5.
	11 1		De 0 á 1 años
		Tota	l general de de-

ES		
URAI	Hembras	8
NAT	Varones	8
os.	(Total	9
fring	Hembras	65
LEG	Varones	25
i	Por homicidio	*
LENT	Por suicidio	R
Varones *    Varones   *   Hembras   *   Varones   *   Varones   *   Por homicidio   *		
Demá	s enfermedades	∞
	Célera infantil	8
DE6		*
YES.		<b>R</b>
WFER!	_ <del> </del>	2
OFRAS E	das de los órganos	2
	Tisis	- a'-
		۰ ۴
		. *
	Fiebre puerperal	-
.sv:	Disenteria	2
30195	Célera	17. \$1. 1
INFE	Tifus exantemático.	ाग ।
DES	Tifus abdominal	•
NEDA	Coqueluche	2
NFER	Difteria y Crup.	
7.11	Escarlasina	4
	Sarampion	*
100	15 - 15 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	6
1	/De más de 60 á	61
2012	De más de 40 ái	
	60	1 ( .
	10 mas de 20 a	ന
		SP 1
	De más de 5 á	•
		61
	De mas de l a 5.	
	De 0 á 1 años	4
Tota	al general de de-	10

Disminucion de

censo.....

COMISSION PROV

Suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha y liquidados en el dia de hoy.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios à los artículos que à continuacion se expresan:

• •	100	10 10 10	. 1 "	M. Oak	P	218	Gents.
Racion de pan de	70 dec	gramo	s	9.		0	29
Id. de cebada de	3'95 ki	lógram	os			1	16
Id. de paja de 6	id					0	35
Litro de aceite						1	14
Carbon, kilógran						0	80
Leña, id			-7.1			0	03

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 24 de Mayo de 1882. = El Vicepresidente accidental, Alcalde.

Año económico de 1881-82. - MES DE ABRIL DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Deposi mismos para su publicacion en el Boletin oficial.  CARGO.	lario de Pests. Cént	3166
(En la Depositaría provincial		-
Existencia del mes anterior En el Instituto de 2.º enseñanza 3.170 46 (En la Escuela Normal de maestros 263 05 (En la id. id. de maestras	82.815	38
Ingresado del repartimiento provincial  Id. del ramo de Instruccion pública	335	
Id. de Beneficencia	135 1.295	33 =3
MOVIMIENTO DE FONDOS.	AT WATER	F1.
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	4.080	57
TOTAL CARGO	99.300	45
DATA.		
		2 15
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría y gastos de oficina	3.521	29
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina		
Id. por gastos de quintas	331	
Id. por id. de elecciones	425 311	
Id. por el sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina	612	
INSTRUCCION PÚBLICA.		
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina	4.169	01
BENEFIGENCIA		374
Satisfecho por estancias de los dementes pobres	57	29
Id. por id. de interés provincial		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública	4.080	
	26.848	04
RESUMEN.	is result in At the 175	alii.
Importa el cargo	99.300	45
Id. la data	26.848	04
Saldo é existencia para el siguiente mes	72.452	
Clasificacion de la existencia En el Instituto de 2.º enseñanza 3.693 44 En la Escuela Normal de maestros 346 39	72.452	41
En la id. id. de maestras	31.	1:
	Igual.	
Soria, 25 de Mayo de 1882. El Depositario, Tiburcio Martin. Está conforme.	1 Contac	lor,

Soria, 25 de Mayo de 1882.=El Depositario, Tiburcio Martin.=Está conforme.=El Contador, Manuel María Romero.=V.º B.º=El Vicepresidente accidental, Alcalde.

#### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

Los preceptos clarísimos de la instruccion vigente de consumos son mal interpretados por la mayoría de los Ayuntamientos al adoptar los medios de cumplir los encabezamientos generales, causando por ello entorpecimientos al buen servicio de este ramo.

El art. 210 establece cinco medios de adopcion, los cuales han de ser acordados por un número de contribuyentes igual al de Concejales, determinando taxativamente que sólo en el caso de que adopten el repartimiento vecinal, necesitan justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado.

dolumiyang sadongani—.i.ifiUr

Para hacer esta justificacion se hace preciso la

formacion del oportuno expediente, haciendo constar en el, si se trata de los encabezamientos parciales, la invitacion á los gremios por medio de anuncios en los sitios de costumbre ó bien la reclamacion que ellos hagan segun lo expresa el art. 203, teniendo en cuenta los Ayuntamientos y asociados esta manifestacion para adoptar este medio y para las demás conclusiones del art. 214.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios certificarán, bajo su responsabilidad, haberse cumplido este trámite, bien sea afirmativo ó negativo, para que los Ayuntamientos y asociados tomen en su vista los acuer-

Si se acepta el arrendamiento á venta libre, los Ayuntamientos formarán el expediente con sujecion a las prescripciones expresadas en los artículos 215, 216, 218, 219 y 221, extendiendo el correspondiente pliego de condiciones bajo las bases aplicables del 261 y las que los Ayuntamientos acuerden referentes á los recargos, anunciando las subastas en los sitios de costumbre de cada localidad y Boletín oficial, cuidando de unir un ejemplar al expediente ó

bien certificado del número en que se publicó el remate, así como tambien la certificación necesaria de los recargos autorizados en sus presupuestos.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se anunciarà una segunda por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, adjudicandose la subasta al mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

Si en esta segunda subasta no se presentasen licitadores, los Ayuntamientos procederán á adoptar el medio del encabezamiento.

Las corporaciones municipales tendrán presente que deben practicar dos subastas en vez de una sola como vienen verificándolo.

Justificado en esta forma que ni los encabezamientos parciales ni los arriendos han dado resultado; en este caso, y solamente en este momento legal podrán acordar el repartimiento vecinal, para cuyo medio será necesaria la autorización prévia de esta Administración.

Habiendo trascurrido con mucho exceso el término dentro del cual los Ayuntamientos han debido adoptar los medios citados sin causa reparable, he de prevenirles que si no cumplea con este servicio importantísimo en el término breve establecido en la instruccion en la forma legal cuya aclaracion se hace en esta circular, propondré al Sr. Delegado de Hacienda los medios de rigor establecidos por la morosidad y negligencia que viene observándose.

Soria, 26 de Mayo de 1882.—José María Ortiz de Pinedo.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazan

Durante los ocho dias siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas sobre la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia por los contribuyentes que las hayan sufrido en este término municipal, y que han de servir de base para rectificar el amillaramiento del próximo año económico de 1882-83, pues pasada dicha época no se admitirán reclamaciones.

Ontalvilla de Almazan, 23 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Sagides.

Hasta el dia 3 del próximo mes de Junio se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1882 á 1883, pues trascurrido dicho dia no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arcos, Chaorna, Medinaceli, Laina y Avenales den á este anuncio la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que poseen fincas en este término municipal.

Sagides, 23 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Bernardino Monge.

#### Ayuntamiento de Moron.

Formado en este distrito el amillaramiento para el año económico de 1882 à 1883, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen figuradas y reclamar en dicho período si se consideran agraviados; previniendo que trascurrido el tiempo no serán oidas sus reclamaciones.

Moron, 24 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Ve--

#### Alcaldia de Almazan.

De órden de la misma se halla recogida y depositada en poder del vecino de esta villa Santos García Rodrigo una res de cerda que se encontró abandonada en el monte pinar, cuya procedencia es desconocida:

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla prévia justificación de so preexistencia é identidad y el pago de los gástos que haya originado la manutención de la misma.

Almazan, 26 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Juan Antonio Lopez.

#### Ayuntamiento de Radona.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, dende permanecerá por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse y reclamar de agravio si se les hubiera inferido; despues no seran oidos.

Radona, 22 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Va-

lentin Blanco.

#### Ayuntamiento de Chaoran.

Por término de 15 dias, à contar des le la insercion del presente en el periodico oficial de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de la alteración que la riqueza de los contribuyentes de este término municipal haya sufrido para el año económico de 1882 à 1883, debiendo advertir que no se hara alteración alguna en la riqueza inmueble sin que préviamente los interesados justifiquen haber cumplido lo preceptuado en el reglamento provisional para la administracion y realización del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873, haciendo presente que pasado este período no se admitirá ninguna relacion por legal que sea.

Los Sres. Alcaides de Laina, Judes, Montuenga, y Medinaceli se servirán dar la mayor publicidad po-

sible à este anuncio.

Chaorna, 7 de Mayo de 1882. - El Alcalde, Juan del Cerro.

#### Ayuntamiento de Abejar.

Por tercera vez se anuncia la vacante de las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Les aspirantes que reunan las condiciones exigidas por la ley municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporacion en término de 12 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Abejar, 19 de Mayo de 1882 - El Alcalde, Do-

mingo Martin.

#### Ayuntamiento de Trevago.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos que exige la ley municipal vigente, dirigiran sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Trévago, 22 de Mayo de 1882. = El Alcalde,

Emeterio Gomez.

#### Avuntamiento de Quinonería.

Se admiten altas y bajas para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1882-83, por el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quinonería, 24 de Mayo de 1882. = El Alcalde,

Pedro Romero.

## ANDROS PARTICULARES.

#### EMPORTANTE

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Si quereis simplificar tiempo y mucho trabajo en la formacion y derrama de cuotas de padrones de sal y repartos de contribucion, ya tributen los pueblos al 16 ó al 21 por 100, con ó sin recargos municipales, pedid la coleccion de tablas simplificativas de D. Valeriano Herraiz, Secretario de Monreal del Campe (Teruel), acompañando su importe de 2 pesetas 50 céntimos en libranza sobre Calamocha, ó en sellos de comunicaciones con un 5 por 100 más por quebranto, sirviéndose à vuelta de corred:

VENTA. - Se desea vender las fincas que posee la Sra. Condesa viuda de Via-Manuel, por herencia de su madre la Sra. Duquesa viuda de Gor, en los términos de Hinojosa de la Sierra, Langosto y Oteruelos.

La misma Sra. Condesa viuda de Via-Mannel, en su casa de Madrid, Capellanes, 10, y su administrador en Soria, D. Saturnino Peña, recibirán las proposiciones que se hagan antes del 30 de Junio próximo à todas y cada una de las fincas expresadas.

#### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, num. 1, Soria,

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 per 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representacion de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formacion de expedientes de pension à los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en accion de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho à pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Enba; Puerto-Rico é Filipinas desde-1.º de Julio de-1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunction.

Los padres de los fallecidos en Cuba en accion de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más

de la pension, á una gratificacion.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificacion, se obliga esta casa a su adquisicion y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminacion del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesion de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho à disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los indivíduos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia v con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 30 centimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisicion. Al indivíduo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar o hacer gestiones, cuente que en el trascurso de pocos dias hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejercito de la Península, anticipando el importe de los abonarés de los que convenga á esta

Tambien toma esta casa para gestionar su cebro abonarés de los licenciados del Bjército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representacion y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administracion económica más de 40 pensionistas de mente pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay en tramitacion 17 expedientes de pension, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral á todos los que cobran pension por esta casa.

the production of the contract Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito o verbal, v sin necesidad de acompañar sello para su contestacion, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la constilta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo centimo en ninguno de los asuntos que se la confien

hasta su final y savorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 15-25

#### MEDICACION DOSIMETRICA.

Hoy que varios facultativos médicos, y sobre todo en determinados casos, optan por esta clase de medicación, nos hemos apresurado a proveer nues; tra oficina de aquellos gránulos dosimetricos cuyas componentes sustancias activas suele reclamar com mas frecuencia la terapeútica moderna.

Se encuentran convenientemente dispuestos en tubos, cuyo precio varía segun la naturaleza de la sustancia medicinal que contienen, pero todos ellos están al alcance de las más med stas fortunas.

Figuran en nuestro catalogo, y a la dosis que se indica, los siguientes:

Gránules de ácido arsenioso (al miligramo). ld. de aconitina (al milígramo).

ld. de arseniato de hierro (al miligramo).

ld. de arseniato de sosa (al miligramo).

Id. de atropina (al miligramo).

ld. de bicloruro de mercurio (al centigramo). Id. de carbonato de litina (al centigramo).

Id. de clorhidrato de morfina (al miligramo):

Id. de codeina (al miligramo).

ld. de cicutina (al miligrame).

ld. de cubebina (al centigramo.

ld. de digitalina (al milígramo).

ld. de extracto de opio (dos centigramos).

Id. de estrignina (al miligramo)

ld. de kermes mineral (dos centígramos).

ld. de voduro mercurioso (dos centigramos).

Id. de tártaro emético (al centigramo). ld. de veratrina (al miligramo).

Id. de vodoformo (al centigramo).

Id. de brueina (al miligrame).

ld. de citrato de cafeina (al centigramo).

Id. de hiosciacina (al miligramo).

Id. de colchicina (al miligramo). Su administracion debe estar especialmente encomendada à la prescripcion del médico.

OFICINA DE DESPACHO

FARMACIA DEL DOCTOR MONGE,

Collado, 57, Soria.

## EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA,

Comercio de Joaquin Vicen.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habita-4 - 20.clones.

LAS PERSONAS que con arreglo à la ley de 31 de Diciembre último tengan necesidad de convertir en títulos del 4 por 100 cualquiera garantía ó fianza que para el ejercicio de sus cargos tuvieran constituida, pueden avistarse con el Procurador de este Juzgado D. Laureano Hercilla, que vive en la calle de Numaneia, núm. 12, quien les pondrá en comunicacion con la persona que en la Corte se encarga de dichas gestiones y facilitará cuantas noticias se le exijan. Maria Marrona Alla 6-6

VACANTES. = Se hallan vacantes la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Los Fayos, provincia de Zaragoza, y la del Juzgado municipal de la misma, con la dotacion de 500 pesetas anuales por la primera satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en la forma que previene la ley, en término de 10 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en el de la de Soria.

Los Fayos, 25 de Mayo de 1882. = El Alcalde, Victoriano García.

Para barer oda ingliffmanion and bares manien SORIA:=Imprenta provincial.